



Universidad de Valladolid

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA INGLESA

(Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, sesión de 3 de abril de 2006)

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Competencias y funciones

Artículo 3. Miembros

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 4. Órganos de Gobierno y representación

CAPÍTULO I. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 5. Naturaleza

Sección 1ª. De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento

Artículo 6. Órganos del Consejo de Departamento

Artículo 7. Composición del Pleno

Artículo 8. De las sesiones del Pleno

Artículo 9. Competencias del Pleno

Artículo 10. Comisiones

Artículo 11. Composición de las Comisiones

Artículo 12. Funcionamiento de las Comisiones

Sección 2ª. Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 13. Convocatoria de las sesiones

Artículo 14. Orden del día

Artículo 15. Constitución

Artículo 16. Los debates

Artículo 17. Prerrogativas del Director

Artículo 18. La adopción de acuerdos

Artículo 19. De las decisiones

Artículo 20. Actas de las sesiones

Artículo 21. Libro de actas

CAPÍTULO II. DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 22. Naturaleza y mandato

Artículo 23. Competencias

Artículo 24. Secretario del Departamento

TÍTULO III DE LAS SECCIONES

Artículo 25. De la organización en secciones

Artículo 26. El reglamento interno

Artículo 27. Órganos de gobierno

Artículo 28. La Junta de sección

Artículo 29. Las competencias de la Junta de sección

Artículo 30. El Presidente de la Sección

Artículo 31. Los Procesos electorales

TÍTULO IV. NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE DEPARTAMENTO

Artículo 32. Composición

Artículo 33. Funciones

Artículo 34. Recursos y reclamaciones



Universidad de Valladolid

CAPÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 35. Cuerpos electorales

Artículo 36. Aprobación del calendario electoral

Artículo 37. Los censos electorales

Artículo 38. El calendario de elección

Artículo 39. Mesas electorales

Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 40. De la votación

Artículo 41. Del voto

Artículo 42. El escrutinio

Artículo 43. La proclamación de resultados

Artículo 44. Constitución del Consejo de Departamento

CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 45. De la sesión de investidura

Artículo 46. Requisitos de los candidatos

Artículo 47. De la elección

Artículo 48. De la proclamación de resultados

Artículo 49. Del nombramiento del secretario

Artículo 50. Del cese

Artículo 51. De la moción de censura

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 52. La propuesta de reforma del Reglamento Interno

Artículo 53. El debate de la propuesta de reforma del Reglamento Interno

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Integración del Reglamento Interno

Segunda. De los órganos colegiados de gobierno y representación

Tercera. Términos y plazos

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Del mandato del Consejo de Departamento

Segunda. Del mandato del Director de Departamento

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



**TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Departamento de Filología Inglesa es el órgano de la Universidad de Valladolid encargado del desarrollo, coordinación de las enseñanzas del área de conocimiento de Filología Inglesa y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado en las siguientes Facultades y Escuelas en la actualidad:

- Campus de Valladolid: Facultad de Filosofía y Letras, Facultad de Educación y Trabajo Social, Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación, Escuela Universitaria Politécnica, Escuela Universitaria de Estudios Empresariales y Facultad de Ciencias.
- Campus de Soria: Facultad de Traducción e Interpretación, Escuela Universitaria de Educación, E.U. de Ingenierías Agrarias y Escuela Universitaria de Fisioterapia.
- Campus de Segovia: Escuela Universitaria de Informática, Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación y E.U Magisterio.
- Campus de Palencia: Escuela de Educación y E.T.S. de Ingenierías Agrarias

2. El Departamento se constituye de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, Estatutos de la UVA aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León (BOCyL 16 de julio) y el Acuerdo del Consejo de Gobierno Provisional de esta Universidad aprobando la Norma reguladora del proceso de reorganización administrativa y constitución de los Departamentos de la Universidad de Valladolid (B.O.C.yL 13 de octubre de 2003.

3. A efectos administrativos la sede del Departamento se encuentra en la Facultad de Filosofía y Letras de la UVA.

Artículo 2. Competencias y funciones.

Son competencias y funciones del Departamento las siguientes:

- a) Responsabilizarse y desarrollar la docencia de cada curso académico en el área o áreas de conocimiento de su competencia, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Valladolid y la organización y coordinación de los Centros donde se imparta.
- b) Organizar y desarrollar la investigación en su área o áreas de conocimiento, fomentando grupos y proyectos de investigación.
 - a. Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
- c) Autorizar los contratos a que se refiere el art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades y colaborar en el cumplimiento de tales contratos.
- d) Organizar y desarrollar la investigación relativa a los contratos suscritos con personas físicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con objeto de llevar a cabo, total o parcialmente, proyectos científicos, técnicos o artísticos.
- e) Colaborar en las relaciones de la Universidad con la sociedad, prestando servicios de asistencia técnica y asesoramiento.
- f) Favorecer la cooperación con otros Departamentos con el fin de desarrollar programas de formación e investigación interdisciplinares.



Universidad de Valladolid

- g) Organizar y desarrollar los estudios de Tercer Ciclo, así como coordinar la elaboración de tesis doctorales.
- h) Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios.
- i) Fomentar la formación continua y la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- j) Impulsar el desarrollo y difusión de sus fondos bibliográficos y documentales a través de los medios y la infraestructura de la Biblioteca Universitaria.
- k) Participar en los procesos de evaluación de la actividad docente e investigadora del profesorado, de acuerdo con las normas que se aprueben al respecto.
- l) Favorecer el proceso de aprendizaje y formación de los estudiantes apoyando o desarrollando iniciativas que puedan ser presentadas por alguno de sus miembros, ya sean profesores, estudiantes o personal de administración y servicios.
- m) Colaborar en la realización de actividades de extensión universitaria, a través de las Facultades o Escuelas.
- n) Llevar el registro actualizado de producción científica, técnica y artística que se efectúe en el ámbito del Departamento, y facilitar la consulta de este material a toda persona que lo solicite con la autorización correspondiente.
- o) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por los Estatutos de la UVA y los Reglamentos de aplicación.

Artículo 3. Miembros

1. Son miembros del Departamento el personal docente e investigador y de administración y servicios propios de la Universidad de Valladolid, funcionario y contratado, adscrito al mismo, así como los becarios de investigación y los estudiantes matriculados en estudios universitarios conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional a los que imparta docencia el Departamento.

2. Todos los miembros del Departamento tienen derecho a ser informados de los acuerdos de órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento que les afecten, así como a utilizar las instalaciones y servicios del Departamento, de acuerdo con la normativa que regule su uso.

TÍTULO II.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 4. Órganos de Gobierno y representación

Los órganos de gobierno y representación del Departamento son el Consejo de Departamento y su Director. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

CAPÍTULO I: Del Consejo De Departamento

Artículo 5. Naturaleza

El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es, además de órgano de gobierno del Departamento, órgano de participación del mismo.



Universidad de Valladolid

Sección 1ª. De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento

Artículo 6. Órganos del Consejo de Departamento

Son órganos del Consejo de Departamento:

- a) El pleno
- b) Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento Interno, pudieran crearse en el Consejo de Departamento.
- c) Las Secciones Departamentales en que, de acuerdo con el presente Reglamento Interno, pudiera organizarse el Departamento.

Artículo 7. Composición del Pleno

1. El pleno del Consejo de Departamento estará constituido del siguiente modo:

- a) Un sesenta por ciento corresponderá al personal docente e investigador adscrito al Departamento: lo formarán, como miembros natos, todos los doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y los contratados a tiempo completo, y, como miembros electos, una representación, hasta un máximo de diez por ciento del número resultante de miembros natos, del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de los becarios de investigación.
- b) Un treinta por ciento de miembros electos corresponderá a una representación de los estudiantes a quienes imparte docencia el Departamento.
- c) Un diez por ciento de miembros electos corresponderá a una representación del personal de administración y servicios que se encuentre adscrito al Departamento.

2. En el caso de que el Departamento no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal de administración y servicios, el déficit será cubierto, de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del Departamento, el segundo por un representante del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de los becarios de investigación adscritos al Departamento, y así sucesivamente.

3. Todos los miembros del Consejo de Departamento desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en aquél cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. No obstante, en tanto en cuanto no se constituya el Consejo de Departamento entrante, continuarán en funciones los miembros del Consejo de Departamento saliente.

4. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros del Consejo de Departamento se cubrirán, según los casos:

- a) Por los siguientes en la votación.
- b) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos del Consejo de Departamento.
- c) Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

5. La elección de los distintos miembros del Consejo de Departamento se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el Título III del presente Reglamento Interno.



Universidad de Valladolid

Artículo 8. De las sesiones del Pleno

El Consejo de Departamento se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento Interno. En todo caso, el Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando el Director del Departamento lo estime oportuno, o a solicitud de al menos de un tercio de los miembros que componen el Consejo, o de una Sección o área de conocimiento que integren el Departamento.

Artículo 9. Competencias del Pleno

1. Las asignadas con carácter general por el art. 61 EUVA.

- a) Elaborar y proponer las modificaciones del Reglamento Interno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director de Departamento.
- c) Coordinar las actividades docentes y promover y coordinar la investigación.
- d) Realizar la propuesta de asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento cuya responsabilidad corresponda al Departamento, de acuerdo con los criterios de asignación preestablecidos.
- e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, y controlar su ejecución.
- f) Aprobar las publicaciones del Departamento o aquéllas en cuya financiación participe total o parcialmente.
- g) Aprobar la admisión de proyectos de tesis doctorales.
- h) Crear las Comisiones oportunas para el mejor funcionamiento del Departamento y cancelar aquellas Comisiones que hayan quedado sin contenido.
- i) Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como sobre la contratación, renovación y nombramiento de personal docente e investigador no permanente correspondientes al Departamento.
- j) Participar en la evaluación de actividades docentes en la forma que establezca la normativa propia de la Universidad o la de rango superior.
- k) Informar la solicitud de excedencia voluntaria del profesorado adscrito al Departamento.
- l) Elevar cada año al Rector la programación económica, docente y de investigación del Departamento.
- m) Proponer la contratación del personal para la realización de trabajos específicos y concretos.
- n) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales.
- o) Informar las propuestas de nombramiento de becarios de investigación del Departamento, con cargo a fondos propios del mismo.
- p) Informar la creación o supresión de Centros en los que tenga o pueda tener responsabilidades docentes.
- q) Aprobar los criterios de valoración de los méritos de los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad, ayudantes y asociados, de acuerdo con el Reglamento aprobado a tales efectos por el Consejo de Gobierno.
- r) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Departamento.



Universidad de Valladolid

- s) Proponer a la Comisión de Doctorado de la Universidad los Programas de Doctorado a impartir por el Departamento.
- t) Ejercer cuantas otras competencias le atribuyan los Estatutos de la UVA y demás normas de aplicación.

2. El Pleno del Consejo de Departamento podrá delegar en los correspondientes Consejos de Sección cualesquiera de sus competencias en cuanto se refieran exclusivamente a materias de interés propio de las respectivas Secciones Departamentales.

3. El Consejo de Departamento podrá delegar en Comisiones cualquiera de sus competencias previo cumplimiento de lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo vigentes.

4. El Pleno del Consejo de Departamento podrá revocar en todo momento la delegación efectuada a favor de las Secciones Departamentales o de las Comisiones.

Artículo 10. Comisiones

1. Las Comisiones específicas y temáticas, de carácter permanente, del Consejo de Departamento son:

- a) La Comisión Ejecutiva: encargada de conocer cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del departamento; encargada de proponer la contratación del personal para la realización de trabajos específicos y concretos; encargada de estudiar la convalidación de créditos en primer y segundo ciclo de aquellos alumnos que lo soliciten y encargada de aprobar las publicaciones del Departamento, actuando en todo momento por delegación del Consejo de Departamento.
- b) La Comisión de Investigación y Tercer Ciclo: encargada de coordinar los programas de doctorado propuestos por el Departamento, de informar sobre las propuestas de nombramiento de becarios de investigación del departamento con cargo a los fondos del mismo, de proponer líneas de investigación del departamento, de recopilar información sobre los grupos de investigación, proyectos de investigación y resultados de los miembros del departamento actuando en todo momento por delegación del Consejo de Departamento.
- c) La Comisión Económica: encargada de aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad y controlar su ejecución y aprobar las publicaciones en cuya financiación participe el Departamento total o parcialmente, actuando en todo momento por delegación del Consejo de Departamento.

2. Comisión de Doctorado: encargada de estudiar las solicitudes de admisión en los cursos de doctorado de los estudiantes que lo requieran así como informar sobre la convalidación de créditos de cursos de doctorado realizados fuera de los programas de doctorado ofrecidos por el departamento y de aprobar la admisión de los proyectos de tesis doctorales. La comisión de doctorado actuará en todo momento por delegación del Consejo de Departamento.

3. Otras Comisiones que el Consejo estime conveniente crear para el mejor funcionamiento de sus competencias y aquellas otras impuestas por la normativa universitaria.



Universidad de Valladolid

4. A estos efectos, las delegaciones de competencias efectuadas por el Consejo de Departamento en este Reglamento Interno podrán ser revocadas en cualquier momento por acuerdo de dicho Consejo, respetando el quórum exigido en su momento para su delegación, resultando efectiva una vez publicadas en el tablón oficial de anuncios del Departamento.

Artículo 11. Composición de las Comisiones

1. Las Comisiones serán presididas por el Director de Departamento, que podrá delegar esta función en otro miembro del Consejo de Departamento. Además actuará como Secretario el miembro de la Comisión designado por el Presidente.

2. Las Comisiones reguladas en el artículo 10.1 de este Reglamento tendrán, al menos, cinco miembros, cuya distribución interna se hará según los porcentajes del artículo 7.1 de este Reglamento.

3. La Comisión de Doctorado tendrá al menos cinco miembros y, en todo caso, la integrarán docentes, estudiantes y Personal de Administración y Servicios.

4. Los miembros de las distintas Comisiones cesarán en sus cargos cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento, la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos o el Pleno del Consejo de Departamento revoque la delegación otorgada.

Artículo 12. Funcionamiento de las Comisiones

1. Las Comisiones se convocarán por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

2. Las Comisiones estarán válidamente constituidas cuando se hallen presentes el Presidente y el Secretario o, en su caso, de quiénes les sustituyan y la mitad al menos, de sus miembros en primera convocatoria y del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quiénes les sustituyan más un tercio de sus miembros en segunda convocatoria.

3. Las Comisiones darán cuenta al Pleno del Consejo de Departamento de sus acuerdos, para su conocimiento.

Sección 2ª. Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 13. Convocatoria de las sesiones

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director de Departamento, o en caso de ausencia, incapacidad o vacante de éste, al miembro del Consejo de Departamento que proceda según el orden de prelación establecido para suplirlo.

2. El Director de Departamento, o quien haga sus veces, deberá convocar Consejo de Departamento cuando así lo soliciten por escrito, incluyendo los puntos que desean sean debatidos en la sesión, al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo, o de una Sección o área de conocimiento que integren el Departamento. En este caso deberá convocarla en el plazo máximo de siete días.



Universidad de Valladolid

3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de cinco días. En caso de urgencia, apreciada por el Director de Departamento o quien haga sus veces, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros concurrentes. En caso de que el Consejo de Departamento desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.

4. La comunicación de la convocatoria, en la que deberá constar día, hora, lugar de la reunión y orden del día, con indicación expresa del lugar donde los miembros del Consejo de Departamento dispondrán, en su caso, de la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día, se practicará en el lugar donde cada uno de los miembros del Consejo de Departamento realice oficialmente su trabajo en el Centro y, en el caso de los alumnos, en el designado por éstos a tal efecto.

5. El Pleno del Consejo de Departamento celebrará sus sesiones, de modo habitual, en las dependencias del mismo habilitadas al efecto, en periodo y horas lectivos.

6. En caso de que fuere precisa la constitución urgente del Pleno, podrá llevarse a cabo en periodo y horas no lectivos.

Artículo 14. Orden del día.

1. El orden del día será elaborado por el Director de Departamento, o quien haga sus veces, asistido por el Secretario.

2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; asuntos a tratar y “*ruegos y preguntas*”, salvo que el Pleno del Consejo de Departamento se convoque con carácter extraordinario para debatir un solo tema, para la elección del Director de Departamento o para su remoción. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo, o de una Sección o área de conocimiento que integra el Departamento.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 15. Constitución

1. El Consejo de Departamento estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Director de Departamento y del Secretario o de quienes hagan sus veces en el



Universidad de Valladolid

Consejo. De no conseguirse el *quórum* señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria del Consejo de Departamento.

2. El Consejo de Departamento será presidido por el Director o quien haga sus veces, asistido por el Secretario. Corresponde al Director de Departamento interpretar el presente Reglamento Interno en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualesquiera otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento. Las decisiones se tomarán por mayoría, y en caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Director de Departamento con su voto de calidad.

3. Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo aquellos puntos del orden del día que afecten a personas concretas. El Director de Departamento podrá acordar la asistencia con voz pero sin voto de aquellas personas que no sean miembros del Consejo de Departamento pero pertenezcan a la comunidad universitaria.

Artículo 16. Los debates.

1. El Director de Departamento dirige y ordena el desarrollo de los debates velando en todo momento por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas. En función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.

2. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho al uso de la palabra en relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Director de Departamento o para que se ciña al tema debatido.

3. Cualquier miembro del Consejo podrá responder por alusión a juicio del Director de Departamento en el plazo de tiempo concedido.

4. En cualquier momento de la discusión, todo miembro del Consejo de Departamento podrá pedir la observancia de las normas legales o reglamentarias, citando los artículos cuya aplicación se pida. No habrá discusión con este motivo debiendo acatarse la resolución del Director de Departamento.

5. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el Director de Departamento, después de invitar a concluir por dos veces al miembro del Consejo que está hablando, le retirará el uso de la palabra.

6. En el supuesto de excesiva duración del Consejo de Departamento, a juicio del Director podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Artículo 17. Prerrogativas del Director

1. Los miembros del Consejo de Departamento serán llamados al orden por el Director de Departamento cuando:

- a) En sus intervenciones incumplan el Reglamento;



Universidad de Valladolid

- b) Por el tono o contenido de sus palabras éstas puedan resultar ofensivas para los miembros del Consejo de Departamento, para terceros o para las instituciones.
- c) Mediante interrupciones o cualquier otro gesto, alteren el orden de los debates.

2. Los miembros del Consejo de Departamento serán advertidos para que se ciñan al tema, cuando notoriamente estuvieren fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que estuviera discutido y aprobado. Después de dos llamadas a la cuestión, el Director de Departamento podrá retirarles el uso de la palabra.

Artículo 18. La adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por el mayor número de votos a favor de una determinada propuesta, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento Interno para determinados asuntos.

2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Director de Departamento. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición al mismo.
- b) Por votación ordinaria a mano alzada.
- c) Por votación secreta, mediante papeleta. Este será el procedimiento cuando lo solicite un tercio de los miembros presentes del Consejo de Departamento y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.

3. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá presentar ante el mismo propuestas de palabra o por escrito, que serán debatidas en "*ruegos y preguntas*", siempre que no se refieran a puntos del orden del día y en ningún caso podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos. Las propuestas por escrito serán leídas por el Secretario, en ausencia del promotor, siempre que éste haya justificado debidamente su inasistencia al Consejo; en caso contrario no serán objeto de consideración.

4. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto por Registro sólo se admitirá en los procesos electorales del Consejo y del Director de Departamento o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Consejo de Departamento.

5. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.3 de este Reglamento Interno.

Artículo 19. De las decisiones.

1. Las decisiones del Consejo de Departamento adoptarán la forma de acuerdos, en materia de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Todos los acuerdos serán hechos públicos en el tablón oficial de anuncios del Departamento.

2. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.



Universidad de Valladolid

3. Las recomendaciones del Consejo de Departamento no vinculan al Director de Departamento en el ejercicio de su competencia. No obstante, en caso de actuar contrariamente a ellas, deberá exponer ante el Consejo, de modo razonado, los motivos concurrentes.

Artículo 20. Actas de las sesiones

1. De todas las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario del Departamento. En el caso de inasistencia de este último, el Director de Departamento designará a quien haga sus veces de entre los miembros del Consejo de Departamento.

2. En cada acta deberá recogerse necesariamente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se celebre la sesión, así como la duración de la misma.
- b) Nombres y apellidos del Director de Departamento o de quien en su lugar la presida.
- c) Nombres y apellidos de los miembros del Consejo de Departamento asistentes y de los que hayan justificado su ausencia.
- d) Puntos del orden del día a tratar y no tratados.
- e) Acuerdos y recomendaciones tomados, especificando si fueron adoptados por votación o asentimiento y, en su caso, si lo fueron por mayoría o unanimidad, haciéndose constar el número exacto de votos emitidos, el sentido de ellos y las abstenciones si las hubiere.

3. Los acuerdos y recomendaciones que se adopten deberán recogerse en el acta, a la que, además, habrá de incorporarse un resumen de los debates con las distintas posiciones mantenidas, así como cualquier mención que los miembros del Consejo de Departamento, individual o colectivamente, pidan que figure de modo expreso. Cualquier miembro podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte en el acto, o en plazo de 48 horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención.

4. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario o, en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Director de Departamento o con el de quien hubiera presidido la sesión del Consejo de Departamento en su lugar.

5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo de Departamento, incluyendo las modificaciones que, propuestas por los miembros del mismo, sean aprobadas por el Consejo de Departamento. A efectos de su aprobación, a la convocatoria de cada Consejo de Departamento se acompañará copia del acta provisional de la sesión anterior.

6. Queda prohibida la utilización de cualquier medio de grabación en la sala mientras se celebren las sesiones, con excepción del Secretario, que podrá ayudarse de los mismos, con la única finalidad de la elaboración de las actas.

Artículo 21. Libro de actas

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un “*Libro de Actas*” que estará bajo la custodia del Secretario de Departamento, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro del Consejo de Departamento o del Departamento.



Universidad de Valladolid

2. Sólo harán fe las certificaciones de los acuerdos y recomendaciones tomados en Consejo de Departamento expedidas por el Secretario con el visto bueno del Director de Departamento.

CAPÍTULO II: Del Director de Departamento

Artículo 22 Naturaleza y mandato

1. El Director de Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reeligido consecutivamente por una sola vez.
3. En caso de ausencia, incapacidad, vacante o aprobación de una moción de censura, el Director de Departamento será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por ese orden. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.

Artículo 23. Competencias

Son competencias del Director de Departamento:

- a) Ostentar la representación del Departamento.
- b) Coordinar y dirigir las actividades del Departamento.
- c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias del Pleno y las Comisiones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Responsabilizarse de los bienes del Departamento.
- f) Proponer el nombramiento y cese del Secretario de Departamento de entre sus miembros.
- g) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Departamento.
- h) Asumir las funciones del Departamento no específicamente atribuidas a su Consejo o que sean inherentes a la condición de Director de Departamento.

Artículo 24. Secretario del Departamento

1. El Secretario del Departamento, que también lo será del Consejo de Departamento, será designado por el Director de Departamento entre los miembros del Departamento.
2. Son competencias del Secretario de Departamento:
 - a) Certificar los actos y acuerdos del Consejo de Departamento y levantar actas de sus sesiones.
 - b) Cuidar de la formación y custodia de los Libros de Actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Director de Departamento y de las normas propias del Departamento.
 - c) Aquellas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Director de Departamento.
 - d) Publicar los censos en los procesos electorales que hayan de celebrarse en el Departamento.
 - a. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario.



**TÍTULO III:
DE LAS SECCIONES**

Artículo 25. De la organización en secciones

El Departamento de Filología Inglesa se organiza en las Secciones de Filología Inglesa en el campus de Valladolid, Filología Inglesa en el campus de Soria, Filología Inglesa en el campus de Segovia y Filología Inglesa en el campus de Palencia, y en todas aquellas que de acuerdo con los Estatutos se puedan crear.

Artículo 26. El reglamento interno

1. El régimen de funcionamiento de cada sección será regulado por un reglamento de régimen interno, cuyo proyecto será elaborado por una Comisión designada por el Consejo de Sección de entre los distintos colectivos de la Comunidad Universitaria representados en el mismo.
2. Este proyecto deberá ser informado favorablemente por el Consejo de Sección, previamente a su aprobación por el Consejo de Departamento.

Artículo 27. Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno de la Sección son el Consejo de Sección y el Coordinador del mismo.

Artículo 28. El Consejo de Sección

1. La composición del Consejo de Sección será equivalente a la del Consejo de Departamento y se ajustará a las reglas establecidas en este Reglamento Interno respecto a la composición de la misma.
2. Ninguna persona podrá ser miembro de más de un Consejo de Sección.
3. El Consejo de Sección podrá actuar en Pleno o en Comisiones. Éstas serán creadas por acuerdo del Pleno del Consejo de Sección y se registrarán por lo dispuesto en el reglamento de régimen interno de la Sección.

Artículo 29. Las competencias del Consejo de Sección

Son competencias del Pleno del Consejo de Sección las siguientes:

- a) Elegir o revocar a su Coordinador, de acuerdo con el procedimiento que establezca su reglamento de régimen interno.
- b) Aprobar y modificar el proyecto de reglamento de régimen interno de la Sección, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Consejo de Departamento.
- c) Elaborar propuestas, informes o recomendaciones al Director de Departamento sobre cualquier cuestión que afecte a las Sección y que deberá aparecer en el orden del día del siguiente Consejo de Departamento.
- d) Elevar propuestas al Consejo de Departamento de estudios de pregrado, postgrado, en su caso, y de formación permanente que se desarrollen en su ámbito.



Universidad de Valladolid

Artículo 30. El Coordinador de la Sección

1. El Coordinador de la Sección ostentará la representación de la Sección y presidirá el Consejo de Sección.
2. El Coordinador será elegido por el Consejo de Sección entre los profesores de los cuerpos docentes universitarios y profesores contratados doctores a tiempo completo adscritos a esa Sección, designando éste a su vez a un Secretario, miembro de la Junta de Sección, que le asista en sus funciones.

Artículo 31. De los procesos electorales

Los procesos electorales que se celebren en la Sección se ajustarán al procedimiento previsto en su reglamento de régimen interno, siendo de aplicación supletoria a los mismos el régimen establecido en este Reglamento Interno y en los Estatutos de la Universidad.

TÍTULO IV. NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I: De la Comisión Electoral del Departamento

Artículo 32. Composición

1. El Consejo de Departamento nombrará una Comisión Electoral, presidida por el Secretario del Departamento o, en su defecto, por el funcionario de cuerpos docentes universitarios de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por ese orden, que estará compuesta por un representante de cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos con presencia en el Departamento:
 - a) Personal docente e investigador funcionario o contratado doctor y personal docente e investigador funcionario no doctor y contratado a tiempo completo.
 - b) Personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y becarios de investigación.
 - c) Estudiantes de primer y segundo ciclo a los que imparta docencia el Departamento.
 - d) Estudiantes de tercer ciclo.
 - e) Personal de administración y servicios funcionario y laboral.
2. La condición de candidato a un órgano académico unipersonal será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.
3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de Universidad.

Artículo 33. Funciones

1. Con carácter general, la Comisión Electoral del Departamento tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Departamento, actuando en primera instancia.
2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral del Departamento las siguientes:
 - a) Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en el Consejo de Departamento a cada cuerpo, sector o colectivo electoral.



Universidad de Valladolid

- b) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
- c) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en dicho proceso.
- d) Proclamar los candidatos y los candidatos electos.
- e) Proporcionar a los Presidentes de Mesa las papeletas de votación y los censos electorales.

Artículo 34. Recursos y reclamaciones

1. A los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.

2. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de Universidad.

CAPÍTULO II: De la Elección del Consejo de Departamento

Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 35. Cuerpos electorales

1. A efectos de la elección de los miembros del Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de este Reglamento Interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:

- a) Cuerpo electoral de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial (figuras de profesorado e investigadores contratados por la Universidad existentes en el Departamento) y de becarios de investigación.
- b) Cuerpo electoral de estudiantes de tercer ciclo.
- c) Cuerpo electoral de estudiantes de primer y segundo ciclo a los que imparta docencia el Departamento.
- d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios funcionario y laboral (personal funcionario y personal laboral).

2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 7 de este Reglamento Interno, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, el Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión Electoral, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

Artículo 36. Aprobación del calendario electoral

1. Corresponde al Consejo de Departamento, a propuesta del Director, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde al Director de Departamento la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.



Universidad de Valladolid

Artículo 37. Los censos electorales.

1. El primer día tras el determinado por el calendario para comenzar el proceso electoral el Secretario de Departamento procederá, conforme al artículo 239.2 de los Estatutos de la Universidad, a la publicación de los censos electorales provisionales por cuerpos, sectores o colectivos electorales.

2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

Artículo 38. El calendario de elección

1. Dentro de los seis días siguientes al de la publicación de los censos provisionales se podrán formular reclamaciones ante la Comisión Electoral, las cuales serán resueltas por ésta en el plazo de los dos días siguientes, tras lo cual la Comisión procederá, en el plazo máximo de veinticuatro horas, a publicar los censos definitivos.

2. Una vez publicados los censos definitivos, la Comisión Electoral abrirá un plazo de seis días para la presentación de candidaturas al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos, sectores o colectivos electorales.

3. El personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y los becarios de investigación realizarán sus elecciones en listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato de todos los electores que sean elegibles en cada cuerpo, sector o colectivo, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. No obstante, será posible la presentación voluntaria de candidaturas sin que ello altere el carácter abierto de la votación.

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios presentarán sus candidaturas completas, en listas cerradas y bloqueadas, con suplentes cuando proceda, y con aceptación expresa de sus integrantes.

5. Dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral las hará públicas y abrirá un nuevo plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo resolverá las reclamaciones presentadas en un máximo de dos días. La Comisión Electoral publicará las candidaturas definitivas en un plazo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 39. Mesas electorales

La Comisión Electoral del Departamento constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales del Personal docente no doctor contratado a tiempo parcial y de becarios de investigación, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, cuya composición será la siguiente:



Universidad de Valladolid

- a) Mesa electoral de Personal docente no doctor contratado a tiempo parcial y de becarios de investigación: tres miembros elegidos por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la Universidad de Valladolid.
- b) Mesa electoral de estudiantes: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada Colegio Electoral. La Mesa será presidida por el estudiante del curso más elevado, o en su caso el de más edad de la Universidad de Valladolid.
- c) Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el más antiguo en la Universidad de Valladolid.

Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 40. De la votación

1. El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, entre las diez y las diecinueve horas, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.

2. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.

3. Cada elector del sector de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de los becarios de investigación podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral.

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios elegirán a sus representantes en el Consejo de Departamento mediante un sistema de representación proporcional en listas cerradas y bloqueadas.

Artículo 41. Del voto

1. El voto es personal, libre, igual, directo y secreto, e indelegable.

2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto por registro que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.

Artículo 42. El escrutinio

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Las papeletas con enmiendas, adiciones o tachaduras serán consideradas no válidas. Cuando el sobre de votación contenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una, cuando



Universidad de Valladolid

éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de signo distinto. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Comisión Electoral.

2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose en ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de cada Mesa comunicará y hará entrega al Presidente de la Comisión Electoral de los resultados recogidos en dichas actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa, junto a las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

Artículo 43. La proclamación de resultados

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.

2. La Comisión electoral abrirá un plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, resolverá las reclamaciones presentadas al día siguiente, proclamando a continuación los resultados definitivos.

3. En el caso de que el número de candidatos a la elección del Consejo de Departamento por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 44.- Constitución del Consejo de Departamento

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación oficial de los resultados definitivos, se convocará y constituirá el Consejo de Departamento con los nuevos miembros electos y con los miembros natos.

2. Hasta que dicha constitución se produzca, continuarán en funciones el Consejo de Departamento saliente, así como sus Comisiones.

CAPÍTULO III: De la Elección del Director de Departamento

Artículo 45. De la sesión de investidura

1. Constituido el nuevo Consejo de Departamento, o bien, vacante el cargo de Director de Departamento por alguna de las causas previstas en este Reglamento Interno, el Director en funciones convocará, en un plazo de siete días, sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que tendrá como único punto del orden del día la elección del Director. Dicha sesión habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los veinte y los treinta días siguientes al día de la convocatoria.

2. La sesión extraordinaria del Consejo de Departamento será presidida por el Director en funciones. No obstante, si éste fuera candidato estará presidida por el miembro de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por este orden.



Universidad de Valladolid

3. Los electores que prevean que en dicha sesión extraordinaria no podrán ejercer personalmente el derecho al voto, podrán ejercer su voto por Registro en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral.

Artículo 46. Requisitos de los candidatos

1. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento entre profesores doctores a tiempo completo pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al mismo.
2. Para ser candidato a Director de Departamento será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.
3. Transcurrido dicho plazo no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el Tablón Oficial de Anuncios del Departamento, que se considerarán definitivas salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

Artículo 47. De la elección

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de media hora para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Consejo de Departamento.
2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros del Consejo de Departamento. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario introducirá en la urna los votos emitidos por Registro.
3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Director de Departamento quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de veinticuatro horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 48. De la proclamación de resultados

1. El Secretario en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector, para que se proceda al correspondiente nombramiento.



Universidad de Valladolid

2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento Interno.

Artículo 49. Del nombramiento del Secretario

El Director de Departamento, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento del Secretario de Departamento. Tanto el nombramiento como el cese del Secretario de Departamento, deberán comunicarse al Consejo de Departamento.

Artículo 50. Del cese.

1. El Director de Departamento cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento Interno; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Pleno del Consejo de Departamento le impida el ejercicio de sus funciones.

2. El Director cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Director.

3. El Secretario de Departamento cesa con el Director, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario de Departamento.

Artículo 51. De la moción de censura

1. El Director de Departamento podrá ser removido mediante moción de censura.

2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Director.

3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Director o quien haga sus veces convocará un Consejo de Departamento extraordinario con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días .

4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Consejo de Departamento y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo, de menor edad e idénticas características.

5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Director de Departamento, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 40.2 de este Reglamento Interno.

6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento, será proclamado Director de Departamento electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Director al Rector de la Universidad.



Universidad de Valladolid

7. El mandato del Director elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.
8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Director de Departamento, y con cualquier otro candidato dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Director de Departamento.

TÍTULO V: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 52. La propuesta de reforma del Reglamento Interno

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento Interno podrá ser planteada por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Las propuestas de reforma de este Reglamento Interno deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría del Departamento, al menos quince días antes de su discusión en el Consejo de Departamento y serán remitidas a todos sus miembros al menos con ocho días de antelación.
3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento Interno en los tres meses anteriores a la elección de Director de Departamento o del Consejo de Departamento.

Artículo 53. El debate de la propuesta de reforma del Reglamento Interno

El Consejo de Departamento procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. En caso contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Integración del Reglamento Interno.

El presente Reglamento Interno deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, y de las normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como del resto del ordenamiento jurídico que fuere de aplicación.

Segunda. De los Órganos colegiados de gobierno y representación

El funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno y de representación previstos en este Reglamento se regulará por lo previsto en el mismo, en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y, supletoriamente, por la legislación común del procedimiento administrativo.



Universidad de Valladolid

Tercera. Términos y plazos.

Siempre que en el presente Reglamento Interno no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días se entiende que estos son lectivos, excluyéndose de su cómputo los domingos y los declarados como festivos con carácter general o por la propia Universidad de Valladolid.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Del mandato del Consejo de Departamento

El mandato del Consejo de Departamento elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Segunda. Del mandato del Director de Departamento

El mandato del Director elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento Interno del Departamento de Filología Inglesa de 26 de mayo de 1992 y el Reglamento del Departamento de Lengua y Literatura Inglesa y Alemana de 5 de febrero de 1992 aprobados por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid, así como cualesquiera acuerdos normativos del Consejo de Departamento que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Interno, así como sus posibles reformas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial de Anuncios del Departamentos su publicación en el Tablón Oficial de Anuncios del Departamento, previa aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.